

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000002468
	Fecha	2018-05-05 11:46:50 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 15
 COR08SI2018721100000002468		

Bogotá D.C., 05 de MAYO de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

220

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
4/05/2018	DC- 063	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA "SINTRAUNICOL SUBFUA"	SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA "SINTRAUNICOL SUBFUA"	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA	15

Atentamente


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): UN (1) Depósito sindical en fisico, QUINCE (15) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-063

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	05	2018	HORA	08:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1073.699.331 (SOACHA).		
CALIDAD	DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ASESORA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 70 N° 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical							
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA 											
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores								
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA "SINTRAUNICOL SUBFUA" 											
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020.											
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	35 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	<table border="1"> <tr> <td>Nacional</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>X</td> </tr> </table>				Nacional		Regional		Local	X
Nacional												
Regional												
Local	X											
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	14 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA " FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA" Y EL SINDICATO "SINTRAUNICOL SUBFUA" EN ORIGINALES (13 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).									

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ
 El Depositante: DEPENDIENTE DE LA EMPRESA
 ASESORA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

Bogotá D.C., mayo de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad



Referencia: Depósito de la Convención Colectiva suscrita entre LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA "SINTRAUNICOL SUB FUA"

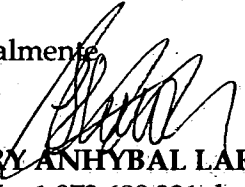
Respetados Señores:

HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de dependiente de la empresa asesora de LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA "SINTRAUNICOL SUB FUA" y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo es del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Local y es aplicable a 35 trabajadores sindicalizados de la Fundación.

Cordialmente



HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ
C.C. No. 1.073.699.331 de Soacha
Dependiente

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DE AMÉRICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE
AMÉRICA "SINTRAUNICOL SUB FUA"**

2018-2020

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

PUNTO 1. PARTES CONTRATANTES: Esta Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA que en adelante se llamará FUA por la persona o personas jurídicas que en el futuro las sustituyan, de una parte, de otra EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA. Organización sindical de rama y de actividad económica con personería jurídica número 004964 de septiembre 27 de 1991 quien en adelante se llamará SINTRAUNICOL SUBFUA.

Para todos los efectos de este acuerdo colectivo se entenderá que los beneficios pactados a favor de SINTRAMÉRICA, por efectos de la fusión sindical quedarán en cabeza de SINTRAUNICOL y de manera particular a favor de la SUBDIRECTIVA SINTRAUNICOL FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA SINTRAUNICOL SUBFUA.

PUNTO 2. NORMA GENERAL DE INTERPRETACIÓN: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación y el alcance de las normas que constan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador y/o a SINTRAUNICOL SUBFUA en los términos que señala la ley.

La presente Convención Colectiva de Trabajo beneficia a los trabajadores sindicalizados, a los que posteriormente ingresen a SINTRAUNICOL SUBFUA y a los que se adhieren o se benefician según la ley. Quedan excluidos de la aplicación de la presente convención los profesores.

PUNTO 3. RECONOCIMIENTO: La FUA reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA -SINTRAUNICOL SUBFUA - y a sus miembros elegidos, como únicos representantes en la FUA para defenderlos derechos de los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA.

CAPÍTULO II.

GARANTÍAS SINDICALES

PUNTO 4. PERMISO PARA LA NEGOCIACIÓN: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La FUA otorgará permiso permanente remunerado, a los tres (3) delegados principales y a los tres (3) delegados suplentes de la comisión



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right, and the number "2" at the bottom right.



negociadora designada por el sindicato, durante la etapa de arreglo directo y su prórroga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes al inicio de cada etapa de arreglo directo, acordarán una suma única por concepto de gastos de negociación, la cual será entregada a la Organización Sindical durante el desarrollo de la negociación colectiva"

04 MAYO 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO: ASESORAMIENTO SINDICAL PARA LA NEGOCIACIÓN: La organización sindical SINTRAUNICOL SUBFUA podrá invitar a las reuniones a dos (2) asesores así: un delegado de la CUT, uno de SINTRAUNICOL y/o un abogado particular, de su libre designación, para que acompañen las deliberaciones como facilitadores del diálogo de la negociación. Estos asesores podrán ser cambiados en cualquier momento por la parte que los invitó.

PUNTO 5. GARANTÍA SINDICAL: La FUA garantiza el libre derecho de asociación sindical no ejerciendo ninguna acción represiva para impedirlo.

PARÁGRAFO: Si la FUA con desconocimiento del presente artículo despide al trabajador, este podrá demandar el pago de la indemnización.

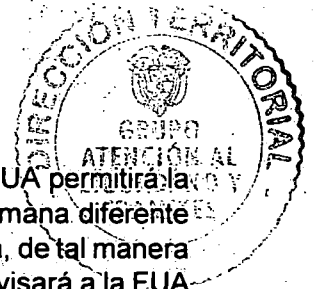
PUNTO 6. La FUA otorgará permiso remunerado durante dos (2) medios días en el mes, a los diez (10) miembros de la Junta Directiva de SINTRAUNICOL SUBFUA para facilitar sus reuniones sindicales. Este permiso podrá ser concedido en época de matrículas siempre y cuando las disponibilidades de la FUA lo permitan, igualmente la FUA concederá treinta (30) días de permiso remunerado al mes para los miembros de la Junta Directiva de la Organización Sindical, los cuales podrán ser distribuidos entre ellos para atender las labores relacionadas con la actividad sindical, pueden ser o no consecutivos.

PUNTO 7. PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES: La FUA otorgará permiso remunerado para asistir a cursos sindicales en cualquier sitio, hasta por un máximo de ochenta (80) días al año en total, dicho número total de días es susceptible de ser distribuido por SINTRAUNICOL SUBFUA, en forma tal que hasta diez (10) trabajadores puedan concurrir simultáneamente a un mismo curso. Este permiso deberá ser solicitado por SINTRAUNICOL SUBFUA a la FUA, por escrito, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: La FUA reconocerá y pagará a SINTRAUNICOL SUBFUA por una vez, durante cada año de vigencia de la presente convención, una suma equivalente hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al pago de inscripción a estos cursos, en los casos que se requiera. Al término del correspondiente curso el beneficiario del permiso deberá acreditar a la FUA su asistencia al mismo y su intensidad horaria.

PUNTO 8. PERMISO ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS: Para facilitar la asistencia a una Asamblea Ordinaria por semestre, la FUA permitirá a los afiliados un día hábil de la semana diferente al sábado, para el cual se haya programado la celebración de dicha asamblea, en época de vacancia estudiantil. SINTRAUNICOL SUBFUA avisará a la FUA de la celebración de la asamblea, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación.

[Handwritten signatures and initials]



Para facilitar la asistencia a una asamblea extraordinaria por semestre, la FUA permitirá la agrupación de los turnos de trabajo de los afiliados, en el día hábil de la semana diferente al sábado para el cual se haya programado la celebración de dicha asamblea, de tal manera que quede libre la tarde a partir de la 1:00 p.m. SINTRAUNICOL SUBFUA avisará a la FUA de la celebración de la asamblea, por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FUA concederá los permisos remunerados, a los afiliados de SINTRAUNICOL SUBFUA, que resulten elegidos estatutariamente como delegados, para asistir a la Asamblea General Nacional de Delegados (ordinaria o extraordinaria) de acuerdo con el número de delegados a los cuales tenga derecho SINTRAUNICOL SUBFUA.

04 MAYO 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FUA reconocerá y pagará con destino a cubrir los gastos de viaje, como tiquetes aéreos, terrestres, alimentación y alojamiento, de los afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA, para asistir a asambleas o comisiones o eventos o cualquier otra actividad sindical que requiera desplazamientos dentro o fuera del territorio nacional, a las cuales sean delegados los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA, una única suma anual equivalente a once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, suma que se pagará el 30 de Mayo de cada año.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

PUNTO 9. SANCIONES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la FUA no podrá imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores sindicalizados, sin cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a. Llamar a descargos al trabajador, mediante escrito que contenga especificada la falta cometida por este. Copia de este escrito será entregado a SINTRAUNICOL SUBFUA por intermedio de sus directivos o por correo certificado o por conducto del mismo trabajador inculcado, con antelación no inferior a cuatro (4) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse la respectiva diligencia de descargos.
- b. A la diligencia de descargos podrá asistir el trabajador inculcado acompañado de dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, si lo desea.
- c. De la diligencia de descargos se levantará un acta en la que se hará constar lo sucedido en la misma.

Sin este procedimiento ninguna sanción tendrá efecto. Pero esta podrá ser apelada por el trabajador o la Comisión de Reclamos en un término de tres (3) días hábiles.

PUNTO 10. RETIRO DE SANCIONES: La FUA retirará de las hojas de vida de los trabajadores todo tipo de sanción o memorando que haya sido impuesto con anterioridad a doce (12) meses a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y aquellas que

[Handwritten signatures and initials]

se impongan a partir de su depósito tendrán una vigencia de doce (12) meses en la hoja de vida.



CAPÍTULO IV

AUXILIOS AL SINDICATO

04 MAYO 2018

PUNTO 11. AUXILIO AL SINDICATO:

A. - La FUA entregará a SINTRAUNICOL SUBFUA un auxilio anual equivalente a veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales. Dicho pago se hará treinta (30) días después de la firma de la presente Convención y en adelante el pago se hará a más tardar el 30 de enero de cada año.

B. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Fundación Universidad de América, respetará el espacio para la organización sindical, sin perjuicio de las necesidades de infraestructura y entregará por una única vez a la Organización Sindical una impresora con función de scanner y fotocopidora y adicionalmente un archivador metálico de tres niveles.

C. - La FUA se encargará de la impresión de cien (100) cuadernillos contentivos del texto de la Convención Colectiva que se suscriba, y los entregará a SINTRAUNICOL SUBFUA dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de la convención.

D. La FUA destinará para los trabajadores activos afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA, con destino a cultura, recreación y deporte a discreción de SINTRAUNICOL SUBFUA, la suma única equivalente a siete millones de pesos m/cte. (\$7.000.000) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, suma que se entregará quince días hábiles después de haberse suscrito la presente Convención Colectiva de trabajo; esta suma se incrementará para el año 2019 en el IPC causado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018. Para el año 2020 esta suma se incrementará en el IPC causado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2019.

PUNTO 12. AUXILIO PARA ACTIVIDAD FIN DE AÑO: La FUA aportará al SINTRAUNICOL SUBFUA la suma equivalente a veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales para realizar actividad de fin de año a todos los trabajadores de la Institución.

Para la programación de esta actividad será nombrada una comisión integrada por dos (2) representantes de la FUA y dos (2) representantes de SINTRAUNICOL SUBFUA.

PUNTO 13. DESCUENTOS SINDICALES: La FUA descontará a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA y a los no afiliados que lo autoricen, el 50% del aumento de salario correspondiente al primer mes y lo pondrá a disposición de SINTRAUNICOL SUBFUA en un término no superior a quince (15) días contados a partir de realizado el descuento.

Este descuento solamente se hará al trabajador no sindicalizado, siempre y cuando este lo autorice por escrito.

MJ

Unato



PUNTO 14. DESCUENTO ORDINARIO POR BENEFICIO CONVENCIONAL: La FUA descontará a los trabajadores no sindicalizados a quienes se extienda en beneficio de alguno o algunos de los puntos de esta Convención y durante su vigencia, la cuota ordinaria acordada para los trabajadores sindicalizados.

La FUA pondrá a disposición de SINTRAUNICOL SUBFUA las sumas descontadas por este concepto, dentro del plazo señalado para la entrega de la cuota correspondiente a los trabajadores sindicalizados, y remitirá mensualmente el listado respectivo, indicando el nombre del trabajador y el valor descontado.

04 MAYO 2018

CAPÍTULO V

PRÉSTAMOS

PUNTO 15. PRÉSTAMOS: La FUA realizará préstamos a sus trabajadores para atender calamidad doméstica o gastos escolares por un monto de hasta cuatro (4) salarios básicos mensuales que devengue cada trabajador, en un término no mayor a quince (15) días después de haber presentado la solicitud.

El valor total del préstamo será pagado por el trabajador en un año sin cobrarsele ningún interés, en doce (12) cuotas iguales descontables del salario.

PARÁGRAFO: Cuando la calamidad doméstica consista en la muerte de los padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador, el préstamo será entregado en un término no mayor a diez (10) días, el plazo será de dieciocho (18) meses y será pagado por el trabajador en dieciocho (18) cuotas mensuales iguales descontables del salario, sin cobrarsele ningún interés.

CAPÍTULO VI

AUXILIOS Y BONIFICACIONES

PUNTO 16. AUXILIO EDUCATIVO: La FUA otorgará hasta diecinueve (19) auxilios para estudios, así:

1. Quince (15) auxilios semestrales para estudios universitarios, tecnológicos y/o técnicos en una institución legalmente aprobada por el Estado colombiano, equivalente al 50% del valor de la matrícula sin exceder de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000). Para tener derecho a este auxilio el trabajador debe presentar la autorización de matrícula del respectivo centro educativo y haber aprobado el periodo lectivo inmediatamente anterior. Este auxilio beneficiará a los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA y/o a sus hijos.

2. La FUA destinará anualmente, para los hijos de los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA el valor equivalente a cuatro (4) auxilios semestrales de los citados en el inciso anterior (se entiende por valor total de seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte. \$6'400.000), el auxilio será distribuido en la suma de trecientos mil pesos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



04 Mayo 2018

m/cte. (\$300.000) siempre y cuando se demuestre que cada hijo se encuentra cursando estudios escolares. Para acceder a este derecho el trabajador deberá presentar el certificado de la entidad educativa y acreditar una intensidad horaria mínima de 20 horas. El auxilio será entregado al trabajador junto con el pago salarial siguiente a la presentación de la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO: En todo caso estos auxilios serán utilizados en su totalidad en favor de sus beneficiarios afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA y la FUA reglamentará el procedimiento de entrega.

No tendrá acceso al auxilio del inciso primero de este artículo el trabajador cuyo hijo adelante estudios mediante cupo obtenido según el punto 18 (becas) de la Convención 2015-2017

Para ningún efecto se tendrá este auxilio como factor salarial, pues no constituye retribución de servicios, ni incidirá en la liquidación de los derechos laborales de cualquier naturaleza.

PUNTO 17. La FUA repondrá por una vez sin costo el carnet que identifica a los trabajadores de la misma, previa presentación de la respectiva denuncia sobre la pérdida correspondiente. Para la segunda vez, dentro de los mismos requisitos, atenderá el 50% de los mismos costos y en lo sucesivo la reposición corre por cuenta de cada trabajador.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.

PUNTO 18. La FUA concederá sin costo hasta diecisiete (17) cupos para que hijos de los trabajadores adelanten estudios en las diferentes carreras universitarias que en ella existen.

Para tener derecho al cupo respectivo, el beneficiario debe cumplir previamente con los requisitos de ingreso y académicos fijados por la FUA y el gobierno.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.

PUNTO 19. La FUA otorgará a sus trabajadores siete (7) días de descanso remunerado adicionales a los quince (15) días hábiles de vacaciones previstos en la ley.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.

PUNTO 20. "AUXILIO DE VACACIONES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva la FUA pagará a sus trabajadores una cantidad equivalente a veinticuatro (24) días de salario ordinario en forma adicional al valor de cada periodo de vacaciones, pago que se hará conjuntamente con este y al momento de salir a disfrutar del descanso correspondiente.

Este pago tiene la misma naturaleza de las vacaciones y por lo tanto no es retributivo de

Wally
[Handwritten initials]



servicio por lo que no se tendrá como factor salarial para ningún efecto.”

PUNTO 21. AUXILIO DE ANTEOJOS: La FUA a partir del primero (1°) de enero de 2018 pagará en un término no superior a quince (15) días, después de haber presentado la solicitud en debida forma, un auxilio para adquisición de anteojos para quienes a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo requieran adquirirlos por primera vez o les sea cambiada la fórmula de los que actualmente utiliza, por una suma hasta de **trescientos ochenta mil pesos m/cte. (\$380.000.00)** durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (1°) de enero del año 2019, sobre el valor a treinta y uno (31) de diciembre del año 2018 se incrementará este auxilio en el IPC nacional causado durante el 2018. A partir del primero (1°) de enero del año 2020 sobre el valor a treinta y uno (31) de diciembre del año 2019 se incrementará este auxilio en el IPC nacional causado durante el año 2019. Los respectivos incrementos anuales de este auxilio serán ajustados a la cifra de mil siguiente.

10 4 MAYO 2018

El trabajador deberá presentar la certificación médica de la EPS respectiva o del médico particular aceptado por la FUA.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio

PUNTO 22. AUXILIO POR MATERNIDAD: para el trabajador o trabajadora que acredite el nacimiento o adopción de un hijo, la FUA le otorgará un auxilio por maternidad de la naturaleza prestacional equivalente a diez (10) días de salario ordinario, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha que se acredite el nacimiento o la adopción.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.

PUNTO 23. BONIFICACIÓN DE NAVIDAD: "A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la FUA otorgará anualmente a sus trabajadores, una bonificación de navidad, equivalente a **veintinueve (29)** días de salario ordinario devengado por el trabajador.

PARÁGRAFO: Esta bonificación será entregada dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.”

PUNTO 24. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: La FUA otorgará una bonificación especial por antigüedad así:

1. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores que cumplan diez (10) años al servicio de la FUA se les pagará una bonificación equivalente a diez (10) días de salario básico devengado por el trabajador.
2. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores

Handwritten signatures and initials, including 'BEB' and 'Cecilia'.

que cumplan quince (15) años al servicio de la FUA se les pagará una bonificación equivalente a cuarenta y cuatro (44) días de salario básico devengado por el trabajador.



3. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que cumplan veinte (20) años al servicio de la FUA se les pagará una bonificación equivalente a cuarenta y cuatro (44) días de salario básico devengado por el trabajador.

04 MAYO 2018

4. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años al servicio de la FUA se les pagará una bonificación equivalente a cincuenta (50) días de salario básico devengado por el trabajador.

5. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que cumplan treinta (30) años al servicio de la FUA se les pagará una bonificación equivalente a cincuenta (50) días de salario básico devengado por el trabajador.

6. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que cumplan treinta y cinco (35) años al servicio de la FUA se les pagará una bonificación equivalente a cincuenta (50) días de salario básico devengado por el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trabajador fallezca faltándole un año o menos para cumplir los diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) o treinta y cinco (35) años de antigüedad, esta bonificación le será entregada a quien acredite el derecho conforme a la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido que la bonificación establecida en este artículo se pagará por una sola vez. Esta bonificación se pagará dentro del mes siguiente al cumplimiento de los diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) o treinta y cinco (35) años de antigüedad, respectivamente.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.

PUNTO 25. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la FUA otorgará un auxilio de **treinta y cuatro (34)** días de salario básico devengado por el trabajador durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, en caso de muerte de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero (a) permanente. Para acceder a dicho beneficio el trabajador deberá presentar el certificado de defunción junto con el registro civil mediante el cual se acredite el parentesco con el familiar fallecido. Cuando el fallecido sea el compañero(a) permanente del trabajador este deberá presentar dos declaraciones extrajuicio que acrediten el vínculo, junto con el certificado de defunción. El pago se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación en debida forma de los documentos ante la FUA.

La FUA tomará un seguro de vida para amparar por muerte a los trabajadores sindicalizados, seguro que tendrá un valor asegurado de veinte (20) salarios básicos



mensuales vigentes y este será cancelado por la FUA a la persona o personas que designe el trabajador como beneficiario o beneficiarios a su muerte. Si fueren varios los beneficiarios el trabajador indicará la forma o porcentaje de distribución del auxilio antes citado entre aquellos.

PARÁGRAFO: La FUA cuenta con un plazo de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo para legalizar la póliza a que se refiere el párrafo anterior, para el efecto los trabajadores deben suscribir y entregar en un plazo máximo de quince (15) días calendario los documentos que se les soliciten. La FUA solamente responderá por el seguro a partir del momento en que el trabajador haga llegar los documentos correspondientes.

04 MAYO 2018

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.

PUNTO 26. PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la FUA otorgará seis (6) días hábiles de permiso a los trabajadores sindicalizados en caso de muerte de los padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros, cónyuge o compañero (a) permanente de aquel. Cuando la calamidad ocurra fuera de la ciudad de Bogotá, D.C., el permiso se ampliará en un (1) día para el viaje de ida y un (1) día para el viaje de regreso, debiendo el trabajador informar el hecho a la FUA y entregar al vencimiento del permiso el correspondiente certificado de defunción.

CAPÍTULO VII

OTRAS GARANTÍAS

PUNTO 27.

A.- RECARGO NOCTURNO: El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno de acuerdo con el artículo 25 de la ley 50 de 1990 en su numeral 1°. En estos términos será reconocido y pagado por la FUA a quienes laboren después de las seis (6) p.m., sin que el recargo concorra con ningún otro en los términos de la ley.

B.- AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE: La FUA pagará a partir del primero (1°) de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, una suma de veinticuatro mil pesos m/cte. (\$24.000) mensuales, como auxilio extralegal de transporte, para aquellos trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL SUBFUA que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se acuerda por las partes que el presente auxilio no constituye salario, ni factor salarial para ningún efecto por no ser adicionalmente remunerativo del servicio.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



04 MAYO 2018

PUNTO 28. CURSOS: La FUA podrá programar cursos de actualización para sus trabajadores, permitiendo que en ellos participen trabajadores sindicalizados cuando los cursos se dicten para áreas en las que estos laboren, siempre que los cursos no se dicten para capacitación de trabajadores específicos y en razón del cargo y funciones que los mismos tengan.

PUNTO 29. A partir de la vigencia de esta Convención todos los trabajadores administrativos permanentes de la FUA que han venido firmando contrato cada seis (6) meses, quedarán con contrato a término indefinido, salvo aquellos casos especiales en que la FUA requiera contratar trabajadores por períodos temporales como pueden ser los períodos de matrículas, el reemplazo por maternidad, el reemplazo por vacaciones, el reemplazo por incapacidad médica, el reemplazo en caso de licencias o en los demás casos en que por la necesidad de atender labores especiales deba celebrar otro tipo de contrato temporal.

PUNTO 30. La FUA respetará el horario de aquellos trabajadores que cursan estudios, durante el período lectivo, previa presentación de la certificación del horario por parte del trabajador.

PARÁGRAFO: La FUA permitirá que hasta un total de cinco (5) trabajadores con turno rotativo y con cargos de vigilante o aseo (a) tengan un horario fijo para que puedan adelantar estudios secundarios, para lo cual deberán presentar la correspondiente orden de matrícula y certificación sobre el horario de clases que tengan durante el período lectivo. Así mismo los trabajadores sindicalizados aceptarán el horario que se les asigne para que los trabajadores sindicalizados que se beneficien de esta prerrogativa puedan cursar estudios. Tendrán derecho a la asignación de horario fijo los cinco (5) trabajadores que presenten los documentos necesarios antes citados y solo hasta que uno (s) no requiera de tal beneficio, ningún otro trabajador sindicalizado de los citados antes podrá acceder a un horario fijo.

PUNTO 31. Cuando en el ejercicio de sus funciones un trabajador tenga conocimiento de un delito cometido en perjuicio de la FUA y por tanto deba denunciarlo ante la autoridad respectiva, la FUA se constituirá en parte civil, si el caso lo amerita, para respaldar la denuncia del trabajador, o garantizar los honorarios de un abogado para asumir la defensa del trabajador afectado o llamado a juicio penal por los hechos a que se refiere esta cláusula originados en la denuncia de un tercero, según el caso.

PUNTO 32. La FUA gestionará y procurará obtener para los trabajadores cupos ante el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para brindar diversas posibilidades de educación

[Handwritten signatures and initials]

a aquellos trabajadores que lo requieran, pertenezcan o no al sindicato.

PUNTO 33. SERVICIO MÉDICO: En casos especiales de urgencia que requieran atención médica inmediata de un(a) trabajador(a) la FUA se compromete a prestar primeros auxilios en el consultorio médico de la misma, en el horario de atención médica a los estudiantes.

PUNTO 34. DESCANSO EN SEMANA SANTA: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la FUA concederá a sus trabajadores LOS DÍAS LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES de semana santa como descanso remunerado.



04 MAYO 2018

CAPÍTULO VII

SALARIO

PUNTO 35. AUMENTO DE SALARIO. La FUA incrementará a partir del 1° de enero del año 2018 y sobre el salario básico mensual de los trabajadores a 31 de diciembre del año 2017 el IPC nacional causado durante el año 2017 más 2.5.

A partir del 1° de enero del año 2019 y sobre el salario básico mensual de los trabajadores a 31 de diciembre del año 2018, la FUA incrementará los salarios en el IPC nacional causado durante el año 2018 más 2.0.

A partir del 1° de enero del año 2020 y sobre el salario básico mensual de los trabajadores a 31 de diciembre del año 2019, la FUA incrementará los salarios en el IPC nacional causado durante el año 2019 más 2.0.

CAPÍTULO IX

VARIOS

PUNTO 36. CONTINUIDAD DE DERECHOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo incorpora todos y cada uno de los puntos vigentes de las convenciones colectivas y laudos arbitrales que se han proferido, así como los puntos acordados en la presente negociación y por tanto en este acuerdo convencional se encuentran incorporados la totalidad de los derechos no modificados ni sustituidos por la presente Convención.

PUNTO 37. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de tres (3) años contados desde el 1° de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Handwritten signatures and initials:
For [Signature]
[Signature]
[Signature]

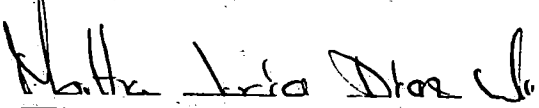


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 2 días de mayo de año 2018 por todos los miembros de las respectivas comisiones negociadores de la FUA Y SINTRAUNICOL SUBFUA.

04 MAYO 2018

Negociadores SINTRAUNICOL SUBFUA

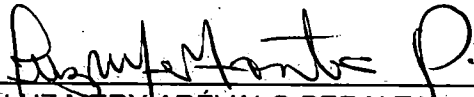

OFELIA BUITRAGO RAMIREZ

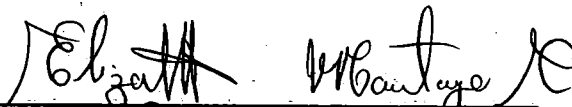

MARTHA LUCIA DIAZ VARGAS

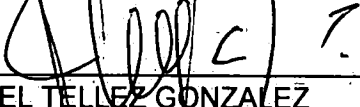

PRIMITIVA PEDRAZA BARÓN


MARGARITA VILLARRAGA VARGAS

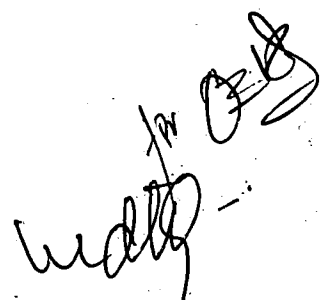

JAVIER ADOLFO CARDENAS GONZÁLEZ


LUZ MERY ARÉVALO PERALTA


ELIZABETH MONTOYA CEBALLOS
SINTRAUNICOL NACIONAL


MANUEL TELLEZ GONZALEZ
Asesor CUT


SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO
Asesor





04 MAYO 2018

Negociadores FUNDACIN UNIVERSIDAD DE AMERICA

MARIO LONDONO ROMERO

MARTHA LEONOR CALAD VARELA

ROCIO LAGOS PRIETO

FABIOLA PÉREZ MURCIA

Asesora